ADENDA N° 001
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
MC-CMC-077-2024

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PAA COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y/O DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA

EL MUNICIPIO DE CUCAITA, a través de la presente adenda y en ejercicio de sus facultades y términos dispuestos en el artículo 25 del Decreto 1510 de 2013 hoy artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas*, describe a continuación los motivos para modificarlo:

JUSTIFICACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA

La adenda a expedir se realiza atendiendo a las siguientes consideraciones:

Que el día DIECINUEVE (19) de diciembre de 2024, se publicó en el secop 2 documentos previos y la invitación publica dentro del proceso no. MC-077-2024 cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PAA COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y/O DESPLAZAMIENTO FORZADO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA

Que una vez revisada la información consignada en la invitación publica no se exigieron garantías, sin embargo son indispensables dentro del presente proceso atendiendo a que se trata de insumos de carácter tecnológico motivo por el cual, se requiere la solicitud y exigencia de las mismas.

Que procede la presente Adenda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015 "[…] La Entidad Estatal puede expedir Adendas antes de la adjudicación. […]".

De acuerdo a lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el acápite denominado GARANTÍAS, el cual quedara de la siguiente manera:

Texto anterior:

En atención a los lineamientos previstos en la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 De las garantías de la Contratación las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Sin embargo, para el presente proceso la entidad no exigirá garantías.

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Texto modificado:

4. GARANTÍAS

En atención a los lineamientos previstos en la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 De las garantías de la Contratación las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. En virtud de lo anterior, la entidad exigirá las siguientes garantías:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
CUMPLIMIENTO				
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos o elementos suministrados	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

En Cucaita, a los VEINTE (20) días del mes de diciembre de 2024.

ING, MARCOS DANIEL BORDA PARRA
Alcalde Municipal

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Paula A Salamanca R	Lina Roció Sandoval Figueroa	Marcos Daniel Borda
CARGO	Apoyo profesional	Secretaria de gobierno	Alcalde Municipal